

---

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 74/2021**

VISTO:

La Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias; Y

CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Normativa N° 69/2020 esta Dirección estableció ciertas disposiciones relativas a la implementación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito "SIRTAC".

QUE la citada normativa dispuso que los contribuyentes podrán hasta el día diez (10) de cada mes inclusive, regularizar la situación de agravamiento prevista en el Artículo 473 (64) como también iniciar la solicitud de reducción de alícuota prevista en el Artículo 473 (65);

Ello con el objetivo que lo resuelto por tales presentaciones pueda verse reflejado en los padrones correspondientes al mes siguiente al de la solicitud.

QUE las disposiciones relativas al régimen general de retención y percepción previsto en el Capítulo 1 Bis del Título I del Libro III de la Resolución Normativa N° 1/2017, para las mismas casuísticas descriptas en el párrafo anterior, prevén que dicha presentación debe realizarse hasta el día quince (15) inclusive.

QUE con el propósito de simplificar y unificar los procesos operativos de ambos regímenes así como también con el objetivo de facilitar al contribuyente información homogénea para la realización de sus trámites, resulta conveniente unificar tales fechas al día diez (10) de cada mes.

QUE en el marco del desarrollo de nuevos mecanismos tendientes a dinamizar la aplicación del sistema SIRCAR, se estima oportuno modificar el Artículo 473 (69) de la Resolución Normativa N° 1/2017 a los efectos de agilizar la acreditación de documentación por parte de los sujetos intervinientes.

QUE por todo lo expuesto, se considera conveniente adecuar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 275 del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO**

**RESUELVE:**

**Art. 1** - Modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. Sustituir los Artículos 473 (2), 473 (6) y 473 (69) por los siguientes:

"Artículo 473° (2).- En la confección de los padrones citados en el artículo anterior, a los efectos de establecer las alícuotas a aplicar a cada contribuyente, se tendrá en cuenta su comportamiento fiscal, dando lugar a su agravamiento cuando se verifique alguna de las siguientes casuísticas:

- 1) Contribuyentes que en los últimos treinta y seis (36) meses no hubiesen presentado seis (6) o más declaraciones juradas y/o posean seis (6) o más anticipos adeudados, continuos o alternados;
- 2) Agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no hubieren presentado tres (3) o más declaraciones juradas vencidas o que mantuvieran adeudado el saldo de una (1) o más declaraciones juradas, vencido el término para el ingreso del mismo;

3) Contribuyentes y/o responsables a los cuales se le hubiera determinado de oficio la obligación tributaria y encontrándose firme la misma, no hubiere sido abonada o regularizada dentro del plazo otorgado a tal efecto.

Idéntico tratamiento se otorgará a aquellos contribuyentes o responsables que prestaren conformidad al ajuste realizado por la fiscalización y no abonaren o regularizaren la deuda en el plazo otorgado a tal efecto;

4) Contribuyentes y/o responsables que tengan deuda con el Estado Provincial y por la cual se haya iniciado la ejecución fiscal o el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, mientras no abonen o regularicen la misma;

5) Los contribuyentes y/o responsables que ante una fiscalización electrónica o requerimiento y/o intimación de la Dirección General de Rentas y/o de la Dirección de Inteligencia Fiscal no dieran respuesta o cumplimiento a los mismos.

La Dirección pondrá a disposición del contribuyente y/o responsable los motivos por los cuales se encuentra encuadrado en alguna de las casuísticas descritas precedentemente, enviando los mismos a través de una comunicación al domicilio fiscal electrónico.

Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que encontrándose comprendidos en alguna de las casuísticas indicadas anteriormente hayan regularizado su situación fiscal hasta el día diez (10) del mes en curso, deberán aguardar la publicación del próximo padrón a los efectos de que se refleje dicha situación; mientras que quienes regularicen con posterioridad a dicha fecha deberán aguardar hasta la publicación del padrón del mes subsiguiente.”

“Artículo 473° (6).- La reducción o incorporación solicitada se reflejará en los respectivos padrones:

1) A partir del mes siguiente al de su presentación, si la misma fue realizada hasta el día diez (10) de cada mes inclusive.

2) A partir del mes subsiguiente al de su presentación, si la misma tuvo lugar con posterioridad a la fecha mencionada en el inciso 1) precedente.”

“Artículo 473° (69).- Los sujetos que revistan el carácter de agentes del presente régimen deberán actuar de conformidad a las alícuotas dispuestas en el padrón vigente.

Para el caso en que el sujeto pasible no se encontrare en el padrón mencionado, el agente deberá actuar según lo establecido en los Artículos 333 undecies y siguientes del Decreto N° 1205/2015.

**Art. 2** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2021.

**Art. 3** - De forma.